

## REGLAMENTO (CEE) Nº 1396/87 DE LA COMISIÓN

de 20 de mayo de 1987

**relativo a una licitación para la venta de azúcar blanco en poder del organismo de intervención italiano**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 229/87 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 11 y el párrafo segundo de su artículo 39,

Considerando que, habida cuenta de la situación de abastecimiento del mercado italiano, resulta oportuno abrir una licitación para la venta por lotes del azúcar que obra en poder del organismo de intervención italiano;

Considerando que, a efectos de la intervención, se han adoptado las normas generales y las modalidades de puesta a la venta de azúcar mediante licitación en el Reglamento (CEE) nº 447/68 del Consejo <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1359/77 <sup>(4)</sup>, y en el Reglamento (CEE) nº 258/72 de la Comisión <sup>(5)</sup>, normas que se aplicarán en la presente licitación, con excepción del apartado 3 de su artículo 4, de la letra b) del apartado 3 de su artículo 5, del apartado 4 de su artículo 6 y del apartado 1 de su artículo 7 de este último Reglamento;

Considerando que es conveniente establecer una cantidad mínima por oferta adaptada al destino pero que permita, no obstante, facilitar el acceso a la licitación al mayor número posible de interesados;

Considerando que la calidad del azúcar que se pondrá a la venta procede de las categorías que se definen en el Reglamento (CEE) nº 793/72 del Consejo, de 17 de abril de 1972, por el que se establece la calidad tipo del azúcar blanco <sup>(6)</sup>, y en el Reglamento (CEE) nº 2103/77 de la Comisión, de 23 de septiembre de 1977, por el que se establecen las modalidades de aplicación en lo que se refiere a la compra por parte de los organismos de intervención de azúcar fabricado a partir de remolacha o de caña recolectadas en la Comunidad <sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1708/83 <sup>(8)</sup>; que, por otra parte, el precio mínimo del azúcar deberá fijarse por cada 100 kilogramos y en función del precio de intervención vigente en el momento de la puesta a la venta en todas las zonas de Italia y que dicho precio se entiende libre de impuestos internos, incluida la cotización de almacenamiento, en salida de almacén, con

mercancía cargada sobre medio de transporte y habida cuenta del modo de presentación de que se trate;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

1. El organismo de intervención italiano procederá a una licitación para la venta del azúcar blanco que obra en su poder. La licitación se referirá al precio de venta de dicho azúcar.

2. La licitación afectará a las cantidades de azúcar blanco presentadas a granel y constituidas en lotes con arreglo al apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 258/72, y cuyas características se indican en el Anexo.

### *Artículo 2*

La licitación tendrá lugar de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CEE) nº 447/68 y nº 258/72 y también con las disposiciones que figuran a continuación.

### *Artículo 3*

1. El plazo de presentación de las ofertas expirará el miércoles, 3 de junio de 1987, a las 9.30 horas.

2. Si las cantidades contempladas en el Anexo no llegarán a adjudicarse en su totalidad tras la expiración del plazo mencionado en el apartado 1, el organismo de intervención italiano deberá someter las cantidades restantes a otras licitaciones hasta el agotamiento de las mismas.

3. Para la aplicación de las disposiciones contempladas en el apartado 2, el plazo de presentación de ofertas para la segunda licitación y para las siguientes:

a) comenzará a contar el primer día laborable siguiente a la expiración del plazo inmediatamente anterior

y

b) expirará el miércoles de la siguiente semana a las 9.30 horas. No obstante, cuando el día en que expire el plazo sea festivo en Italia, dicho plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente, a la misma hora.

4. Las horas límite que se aplicarán a cada licitación serán las horas de Italia.

<sup>(1)</sup> DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO nº L 25 de 28. 1. 1987, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 91 de 12. 4. 1968, p. 5.

<sup>(4)</sup> DO nº L 156 de 25. 6. 1977, p. 7.

<sup>(5)</sup> DO nº L 31 de 4. 2. 1972, p. 22.

<sup>(6)</sup> DO nº L 94 de 21. 4. 1972, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO nº L 246, de 27. 9. 1977, p. 12.

<sup>(8)</sup> DO nº L 166 de 25. 6. 1983, p. 15.

*Artículo 4*

La oferta únicamente será válida cuando :

- a) antes de que expire el plazo de presentación de ofertas, se haya depositado la garantía contemplada en el apartado 1 del artículo 5 o se haya presentado al organismo de intervención italiano una prueba del depósito de dicha garantía ;
- b) se refiera a 250 toneladas como mínimo o, si la cantidad restante de un lote fuera inferior a 250 toneladas, a esta cantidad restante ;
- c) incluya una declaración del licitador mediante la cual se comprometa, por la cantidad por la que sea adjudicatario, a retirar el azúcar en el plazo prescrito.

*Artículo 5*

1. Cada licitador deberá depositar una garantía de licitación de 3 ECU por cada 100 kilogramos de azúcar.
2. La garantía se depositará en Italia, bien en moneda italiana, bien en forma de garantía de un establecimiento autorizado por Italia, a elección del licitador.
3. La garantía contemplada en el apartado 1 o, según los casos, la parte de dicha garantía que no se devuelva, se perderá por la cantidad de azúcar respecto de la cual no se hayan cumplido las obligaciones correspondientes.

*Artículo 6*

El precio mínimo del azúcar blanco se fijará para cada lote por 100 kilogramos, tal y como se indica en el Anexo. El precio se entenderá libre de impuestos internos,

incluida la cuota de almacenamiento, en salida de almacén, con mercancía cargada sobre un medio de transporte a elección del comprador y para el modo de presentación del lote de que se trate.

*Artículo 7*

Sin perjuicio del respeto por parte del adjudicatario del plazo previsto para la retirada en el artículo 13 del Reglamento (CEE) nº 258/72, éste podrá solicitar la entrega del azúcar de que se trate en un envase previsto en el apartado 2 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 2103/77, corriendo los gastos a su cargo. Tal solicitud sólo se admitirá cuando se presente dentro de los diez días siguientes al de recepción de la declaración de adjudicación de la licitación.

En tal caso, además del precio del azúcar adjudicado se facturarán los gastos contemplados en el párrafo primero.

*Artículo 8*

1. Italia deberá comunicar a la Comisión inmediatamente después de cada licitación las cantidades adjudicadas y el precio de las mismas, así como las cantidades restantes.
2. Si ello fuera necesario, el organismo de intervención italiano publicará después de cada licitación las cantidades adjudicadas y las cantidades restantes mediante la fijación de anuncios.

*Artículo 9*

El presente Reglamento entrará en vigor el 26 de mayo de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de mayo de 1987.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

## ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO

Referencia del lote Partiets betegnelse Bezeichnung des Loses Αριθμός παρτίδας Reference number of the lot Référéce du lot Riferimento della partita Referentienummer van de partij Referência do lote	a) Almacenista a) Lagerholder a) Lagerhalter a) Υπεύθυνος για την αποθήκευση a) Storer a) Entrepouseur a) Immagazzinatore a) Depothouder a) Armazenista	b) Lugar del almacenamiento b) Oplagringssted b) Lagerort b) Χώρος αποθήκευσης b) Storage place b) Lieu d'entrepasage b) Luogo di deposito b) Opslagplaats b) Lugar de armazenagem	Cantidad (t) Mængde (t) Menge (t) Ποσότητα (t) Quantité (t) Quantità (t) Hoeveelheid (t) Quantidade (t)	Denominación cualitativa Kvalitetsbetegnelse Qualitätsbezeichnung Ποιοτικός χαρακτηρισμός Quality description Dénomination qualitative Designazione qualitativa Kwaliteitsaanduiding Denominação qualitativa	Presentación Præsentation Verpackung Παρουσίαση Presentation Présentation Presentazione Verpakking Apresentação	Precio mínimo <sup>(1)</sup> (ECU/100 kg) Mindstepris <sup>(1)</sup> (ECU/100 kg) Mindestpreis <sup>(1)</sup> (ECU/100 kg) Ελάχιστη τιμή <sup>(1)</sup> (ECU/100 kg) Minimum price <sup>(1)</sup> (ECU/100 kg) Prix minimal <sup>(1)</sup> (Écus/100 kg) Prezzo minimo <sup>(1)</sup> (ECU/100 kg) Minimumprijs <sup>(1)</sup> (ECU/100 kg) Preço mínimo <sup>(1)</sup> (ECU/100 kg)
1	2		3	4	5	6
1	a) Eridania, Z.N. SpA Corso Andrea Podesta, 2 16128 — Genova Tel.: (010) 54 811 b) Stabilimento di Contarina — Rogivo		11 441,016	2	Stato sfuso	60,13
2	a) Eridania, Z.N. SpA Corso Andrea Podesta, 2 16128 — Genova Tel.: (010) 54 811 b) Stabilimento di Sarmato — Piacenza		5 000	2	Stato sfuso	60,13
3	a) Eridania, Z.N. SpA Corso Andrea Podesta, 2 16128 — Genova Tel.: (010) 54 811 b) Stabilimento di S. Pietro in Casale — Bologna		14 004,50	2	Stato sfuso	60,13
4	a) Eridania, Z.N. SpA Corso Andrea Podesta, 2 16128 — Genova Tel.: (010) 54 811 b) Stabilimento di S. Quirino Trecasali — Parma		15 000	2	Stato sfuso	60,13

(<sup>1</sup>) Este precio se adaptará en función del cambio, en su caso, del precio de intervención derivado para Italia y/o de la cotización de almacenamiento aplicables a partir del 1 de julio de 1987, para las cantidades que queden por adjudicar a partir de dicha fecha.

(<sup>1</sup>) Denne pris tilpasses efter en eventuel ændring af den afledte interventionspris for Italien og/eller den lagerafgift, der gælder fra den 1. juli 1987 for de mængder, der endnu ikke er tildelt på denne dato.

(<sup>1</sup>) Dieser Preis wird angepaßt nach Maßgabe einer etwaigen Änderung des für Italien abgeleiteten Interventionspreises und/oder der Lagerkostenabgabe, die ab 1. Juli 1987 anwendbar sind, und für die Mengen, die von diesem Datum an noch zugeschlagen werden.

(<sup>1</sup>) Η τιμή αυτή θα προσαρμοστεί συναρτήσει της αλλαγής, ενδεχομένως, της παράγωγης τιμής παρεμβάσεως για την Ιταλία ή/και της εισφοράς αποθηκείσεως που θα εφαρμόζονται από την 1η Ιουλίου 1987 για τις εναπομένουσες να διατεθούν ποσότητες από την ημερομηνία αυτή.

(<sup>1</sup>) This price shall be adapted in function of the alteration, if the case arises, of the derived intervention price for Italy and/or storage levy both applying from 1 July 1987, for the quantities still to be tendered from this date.

(<sup>1</sup>) Ce prix sera adapté en fonction du changement, le cas échéant, du prix d'intervention dérivé pour l'Italie et/ou de la cotisation de stockage applicables à partir du 1<sup>er</sup> juillet 1987, pour les quantités restant à attribuer à partir de cette date.

(<sup>1</sup>) Questo prezzo verrà adattato in funzione del cambiamento, se del caso, del prezzo d'intervento derivato per l'Italia e/o del contributo di magazzinaggio applicabili a decorrere dal 1° luglio 1987, per i quantitativi rimasti da aggiudicare a decorrere da questa data.

(<sup>1</sup>) Deze prijs wordt aangepast aan de hand van de eventuele wijziging van de afgeleide interventieprijs voor Italië en/of de met ingang van 1 juli 1987 toe te passen opslagbijdrage, voor de hoeveelheden die vanaf die datum nog moeten worden toegewezen.

(<sup>1</sup>) Este preço será adaptado em função da alteração, se for caso disso, do preço de intervenção derivado para a Itália e/ou da quotização de armazenagem aplicáveis a partir de 1 de Julho de 1987, para as quantidades ainda não adjudicadas a partir dessa data.